

CG-0014-FEBRERO-2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES Y PERIODOS VACACIONALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO 2016

ANTECEDENTES

I. **Del Instituto Estatal Electoral.-** Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, mismo que ha celebrado los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008, 2010-2011 y 2014-2015.

II. **Aprobación del Manual de Administración de Remuneraciones.-** El 21 de noviembre de 2014, este Órgano de Dirección Superior emitió el Acuerdo CG-0030-NOVIEMBRE-2014 por medio del cual se aprobó el Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y se abrogó el anterior del mismo nombre.

III. **Aprobación del Calendario de Días Inhábiles y Periodos Vacacionales de este Órgano Electoral para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015.-** El 16 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG-0114-OCTUBRE-2015 por medio del cual aprobó el Calendario de Días Inhábiles y Periodos Vacacionales de este Órgano Electoral para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, base IV, de la Constitución Política del Estado; 7, 8 y 12, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo público local en materia electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad

electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, en los términos de la Ley de la materia, debiendo observar en el ejercicio de sus actividades los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

La citada disposición constitucional y legal determina que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño, para lo cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, administrativos y desconcentrados.

Por su parte, el artículo 18, fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado, en relación con el numeral 12 del ordenamiento de referencia, así como el 7 del Manual de Administración de Remuneraciones de este Instituto, establece que este máximo órgano de dirección aprobará el Calendario de Días Inhábiles, en el cual se contemplan los días de descanso obligatorios, suspensión de labores y Periodos Vacacionales de este Órgano Electoral para el ejercicio 2016.

SEGUNDO. Disposiciones aplicables. El personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se encuentra sujeto al régimen establecido en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley Electoral del Estado, por tal motivo resulta aplicable la Ley Federal del Trabajo.

Tal y como lo disponen los artículos 7 y 8 del Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el Consejo General aprobará el calendario de días inhábiles para ese año, el cual deberá señalar los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos de vacaciones. En ese sentido el personal del Instituto tendrá derecho a dos periodos de vacaciones al año, con un periodo mínimo de trece días hábiles cada uno.

Asimismo, de conformidad con los numerales antes citados, los servidores públicos electorales que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, tendrán derecho a vacaciones y demás prestaciones de Ley.

En relación a lo anterior, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 74, señala que son días de descanso obligatorio, los siguientes:

Fechas señaladas como de "descanso obligatorio" por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo

- ✓ El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- ✓ El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- ✓ El 1º de mayo;
- ✓ El 16 de septiembre;
- ✓ El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.

Aunado a lo anterior, se propone declarar inhábiles los días **24 y 25 de marzo**, con motivo de la celebración de la Semana Santa, así como el día **2 de noviembre**, en conmemoración del día de muertos.

En ese orden de ideas, es oportuno mencionar que el artículo 8 del Manual en comento refiere que el personal de este Instituto tendrá derecho a dos periodos vacacionales al año, con un periodo mínimo de trece días hábiles cada uno, tomando en cuenta los plazos y términos que señale la Ley Electoral del Estado, y vigilando el cumplimiento de las disposiciones de la legislación electoral vigente, en ese sentido, en cuanto a los periodos vacacionales, se proponen los siguientes:

Periodos vacacionales

- Primer periodo vacacional: Del 22 de julio al 11 de agosto de 2016
- Segundo periodo vacacional: Del 19 de diciembre de 2016 al 6 de enero de 2017

Cabe señalar que el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, establece que se debe entender por días hábiles, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

Con base en las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los días inhábiles y los periodos vacacionales en términos del Considerando SEGUNDO del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Las presentes disposiciones podrán ser modificadas por este Consejo General de acuerdo a las necesidades propias del servicio.

TERCERO.- Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a todos quienes integran el Consejo General de este organismo público electoral.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas difunda el contenido y alcance legal del presente acuerdo entre todo el personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

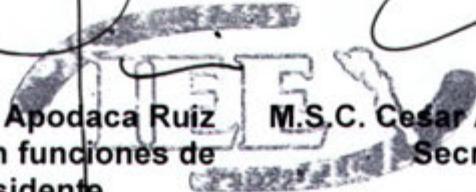
El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el 29 de febrero de 2016, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena y la Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral en funciones de Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Consejera Electoral en funciones de
Consejera Presidente



M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR